



# KOSOVO Y CRIMEA. PANDORA Y PROCUSTO

Antonio Esteban López. Coronel. Infantería. DEM

## ANTECEDENTES MITOLÓGICOS

Comenzamos con Pandora y Procasto, mitos griegos que, aunque pudieran parecer desubicados y extemporáneos, nos servirán más tarde para provocar la reflexión sobre algunos asuntos.

### Pandora

Zeus creó a Pandora para castigo de la humanidad. En un principio las desgracias se hallaban encerradas en una caja, por lo que la humanidad podía disfrutar de una eterna felicidad. Pandora recibió en custodia la caja con estrictas instrucciones de no abrirla jamás. Sin embargo, la curiosidad le pudo y, pensando que nada grave podía ocurrir, la abrió para ver qué había dentro. Las desgracias salieron en tropel y los males se esparcieron por el mundo. En la actualidad, «abrir la caja de Pandora» es una expresión común que se utiliza para alertar sobre la peligrosidad de ciertas acciones que, aunque en principio parezcan intrascendentes, pueden acarrear consecuencias altamente perniciosas.

### Procasto

Este personaje, hijo de Poseidón, simulaba regentar una hospedería donde ofrecía posada a los viajeros con la oculta y pérfida intención de torturarlos y mutilarlos. Para justificar sus acciones, el terrible anfitrión argumentaba que las mutilaciones solo se efectuaban para cuadrar el tamaño del huésped con el de la cama. A los que por su estatura excedían las dimensiones de esta les cortaba los miembros que sobresalían y a los bajos los descoyuntaba alargando sus extremidades hasta que estas alcanzaban los bordes del fatídico lecho. El caso es que, misteriosamente, nadie salía indemne, fuese cual fuese su talla. El

secreto era que el malvado Procasto tenía dos camas, una pequeña en la que acostaba a los altos y otra grande donde acababan los bajitos. La «cama de Procasto» es el nombre que se le ha dado a aquella falacia en virtud de la cual se manipulan los datos para adaptarlos a objetivos o hipótesis previas.

## DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

La naturaleza de las normas del Derecho Internacional Público (DIP) y su obligatoriedad ha sido y seguirá siendo una cuestión sujeta a interminables y sesudas discusiones. Centrándonos en el papel de Naciones Unidas, el debate se focaliza sobre el carácter vinculante de sus resoluciones (Asamblea General, Consejo de Seguridad y Corte Internacional de Justicia). Para comenzar, veamos lo que dice la propia Carta de Naciones Unidas (cuadro 1).

CARTA DE NACIONES UNIDAS	
Artículo. 10.	La Asamblea General podrá discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta carta, y salvo lo dispuesto en el art. 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas o al consejo de seguridad o a éste y a aquéllos. (...)
Artículo 25.	Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta. (UN,1945)

CUADRO 1.  
Carta de Naciones Unidas. Art. 10 y 25

La doctora Hernández, en su trabajo «Obligatoriedad de las Resoluciones de las Naciones Unidas en el derecho nacional», se expresa en los siguientes términos: «por lo que hace a las resoluciones de la Asamblea y al tenor

resolución (opinión consultiva), permiten inferir que no tienen carácter vinculante. Insistiendo en que la cuestión es objeto de interminable y divergente debate, vamos a resumir nuestras conclusiones en la matriz adjunta (cuadro 2).

TIPO	ORGANO	VINCULANTE
Resolución	Consejo de Seguridad	SI
Resolución	Asamblea General	NO
Dictamen	Corte Internacional de Justicia	SI
Opinión Consultiva	Corte Internacional de Justicia	NO

CUADRO 2.  
Resumen de resoluciones de Naciones Unidas según tipo y carácter

del precepto citado, es perfectamente apreciable que en estricto sentido no tienen fuerza obligatoria para los Estados miembros de las Naciones Unidas, comportan sí, invitaciones formales a los Estados para que tomen medidas, bajo un amplio margen de permisibilidad respecto de su acatamiento [...]. A la luz de los preceptos aludidos, [...] los artículos relativos a la Asamblea, evidencian la naturaleza no obligatoria de las recomendaciones, mientras que por lo que hace al Consejo de Seguridad, el precepto explícitamente determina que deben ser cumplidas sus resoluciones».

En una primera instancia debemos concluir que las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) son de obligado cumplimiento, mientras que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) deben ser consideradas meras recomendaciones.

Veamos qué ocurre con las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia de Naciones Unidas (CIJNU). Este tribunal puede dictar resoluciones de dos tipos: las decisiones (sentencias) y las opiniones consultivas. Respecto a las decisiones, tanto la Carta de Naciones Unidas (artículo 94.1) como el Estatuto de la Corte (artículo 59) se pronuncian en el sentido de considerarlas obligatorias para las partes en litigio. Las opiniones consultivas se sacan del procedimiento y se tratan en el estatuto, pero en capítulo aparte. Esta circunstancia, el hecho de que nada se diga al respecto, y sobre todo la propia esencia de la

## HISTORIA

Vamos a echar un vistazo a la historia de Kosovo y Crimea para ver hasta qué punto pueden establecerse analogías y conexiones entre lo que para estos dos territorios viene deparando el siglo XXI.

### Kosovo

Kosovo históricamente se ha caracterizado por ser un territorio de frontera, escenario de múltiples luchas y rivalidades. La antigua Dardania se incorporó al Imperio romano en el siglo II a. C. En el siglo VI d. C., los pueblos eslavos se instalaron en Kosovo y disputaron la región al Imperio romano de Oriente. A finales del siglo XII los diferentes dominios se unificaron en el Principado de Rascia, que alcanzaría su máximo esplendor durante la época del denominado «Imperio serbio» (1346-1402), que se constituyó cuando Stefan Uros IV el Poderoso fue coronado emperador de los serbios y de los griegos. La región de Kosovo era el corazón y alma del pequeño imperio. La capital se instaló en Prizren, el patriarcado de la Iglesia ortodoxa serbia en Pec y Pristina se erigió como principal centro comercial. Sin embargo, el modesto Imperio serbio iba a durar poco, ya que el poder turco comenzaba a presionar intensamente. Aunque los serbios opusieron una feroz resistencia al avance otomano, en 1455, dos años después de la caída de Constantinopla, Kosovo también cayó en manos turcas. Estos incentivaron el asentamiento de musulmanes albaneses para una más rápida islamización de



la región. Más adelante, Kosovo siguió siendo objeto de disputa en el marco de las sucesivas guerras que tuvieron lugar entre el poder turco y las potencias europeas: incursión del Sacro Imperio Romano Germánico (1689-1699), guerra ruso-turca (1877-1878), primera guerra Balcánica (1912-1913), Primera Guerra Mundial (1914-1918) y Segunda Guerra Mundial (1939-1945). Todos estos conflictos dieron lugar a numerosos vaivenes que, en todos los casos, seguían (más o menos) el mismo patrón. Los serbios se aliaban con todo aquel que atacase a los turcos y, cuando estos retrocedían, volvían a ocupar sus antiguos dominios en Kosovo tomando cumplida venganza de los albaneses islamizados, que se veían obligados a elegir entre huir o morir. Cuando los turcos recuperaban la iniciativa también volvían los albaneses con idénticas ansias de represalia, y liquidaban a la población serbia que no había tenido el tiempo o la precaución de marcharse.

Respecto al estatus jurídico de la región, conviene mencionar algunos hitos. Después de la primera guerra Balcánica, Kosovo fue reconocida internacionalmente como parte de Serbia. Tras la Primera Guerra Mundial nació el llamado «reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos», que en 1929 pasaría a denominarse «reino de Yugoslavia» (Kosovo seguía formando parte de Serbia), y acabada la Segunda Guerra Mundial surgió la República Federal de Yugoslavia (RFY) (Kosovo seguía formando parte de Serbia). Sin

embargo, la situación y evolución demográfica iban a ser determinantes. Durante la Segunda Guerra Mundial, Tito, líder de la resistencia yugoslava, había contado con el apoyo de los partisanos albaneses, y por ello, finalizada la contienda, cambió la tradicional política de limpieza étnica posconflicto por una nueva opción a la que el propio Tito denominó «política de unión y hermandad». Aunque no existen datos totalmente fiables, parece ser que tras la Segunda Guerra Mundial, a pesar de que la mayoría ya era albanesa, no existía un desequilibrio demográfico relevante. Sin embargo, por diversos motivos (tasa de natalidad e inmigración procedente de Albania) en 1980 las diferencias comenzaban a ser insalvables, los albanokosovares representaban casi el 80% de la población mientras que los serbios no llegaban al 15%. La desintegración de la RFY tras la muerte de Tito hizo el resto y el conflicto estalló en 1999.

La situación humanitaria en la zona y el fracaso de las conversaciones de Rambouillet propiciaron la intervención de la OTAN que, con una contundente campaña de bombardeos —entre el 24 de marzo y el 10 de junio de 1999— obligó al ejército serbio a claudicar y abandonar Kosovo. Pero hablar de Kosovo es hablar de la Resolución del CSNU 1.244. La 1.244 se aprobó precisamente el 10 de junio (día en que se dieron por finalizados los bombardeos) y, ahora sí, se autorizaba la intervención internacional en



La guerrilla kosovar tenía por objetivo la independencia de Kosovo

la zona. Esta resolución vino, en cierto modo, a legitimar la campaña aérea de la OTAN. No vamos a entrar a valorar este aspecto, ya que la legitimación —incluso *a posteriori*— resultaría aceptable y no excesivamente controvertida si la situación humanitaria así lo exigía. Sin embargo, sí queremos poner de manifiesto otras disposiciones de la 1.244 donde expresamente se cita el respeto a la soberanía e integridad territorial de la RFY (cuadro 3).

<p><b>El Consejo de Seguridad (...)</b>  <b>Reafirmando la adhesión de todos los Estados Miembros al principio de la soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y los demás Estados de la región, expresada en el Acta Final de Helsinki y en el anexo 2, (RCSNU 1.244, 1999, p 2)</b></p>
<p><b>ANEXO 2</b>  <b>Para lograr una solución de la crisis de Kosovo, deberá llegarse a un acuerdo sobre los principios siguientes (...) soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia (...)</b>  <b>(RCSNU 1.244, 1999, p 7).</b></p>

CUADRO 3. Extracto de la Resolución 1.244 del CSNU

A pesar de lo establecido en la 1.244 (teóricamente vinculante al tratarse de una resolución del CSNU), el proceso tomó otros derroteros bien distintos. Sobre el terreno se entró en una especie de punto muerto que, día a día, consolidaba y consagraba una independencia *de facto* que, inevitablemente, habría de conducir a la independencia *de iure*. Así, el 17 de febrero de 2008 el parlamento autonómico kosovar declaró de forma unilateral la secesión de Serbia y su independencia autoproclamándose «República de Kosovo». Serbia acudió a Naciones Unidas argumentando que la declaración de independencia era contraria al Derecho Internacional y a la Resolución 1.244. El 8 de octubre de 2008, la Asamblea General aprobó una resolución solicitando el dictamen de la Corte Internacional de Justicia. El 22 de julio de 2010, el CIJNU emitió una extensa y

controvertida opinión consultiva<sup>1</sup> que, haciendo una verdadera obra de ingeniería jurídica, llegaba a la contundente conclusión que a continuación transcribimos (cuadro 4).

A pesar de esta «opinión consultiva» del CIJNU, algunos países, entre ellos España, manifiestan su contraria posición negándose a admitir la legalidad del proceso y el reconocimiento de la escindida y autoproclamada República de Kosovo.

## Crimea

Crimea, como Kosovo, puede considerarse territorio de frontera. El antiguo país de los cimerios fue colonizado por griegos y romanos (siglo VII a.C. a siglo III d.C.). A partir del siglo III las invasiones se sucedieron vertiginosa y violentamente: godos, hunos, alanos, ávaros, jázaros, pechenegas, varengos, bizantinos, kipcháks, genoveses.... En 1475 los turcos, con la ayuda de tribus tártaras, conquistaron Crimea y establecieron el denominado «Kanato de Crimea», que perduró durante algo más de tres siglos. En el siglo XVIII el Imperio ruso se expandió hacia el mar Negro. Los territorios conquistados en las sucesivas guerras ruso-turcas (1735-1739, 1768-1774, 1787-1792 y 1806-1812) recibieron el nombre de «Nueva Rusia» y comprendían la parte sur de la actual Ucrania, Besarabia y Transnistria. El Kanato de Crimea fue incorporado al Imperio ruso en 1783.

El territorio siguió siendo objeto de disputa, por ejemplo, en la guerra de Crimea (1854-1856) o

<p><b>V. CONCLUSIÓN GENERAL</b></p> <p><b>122. La Corte ha dictaminado que la declaración de independencia del 17 de febrero de 2008 no constituye una violación del Derecho Internacional General, ni de la Resolución del Consejo de Seguridad 1244 (1999) ni del Marco Constitucional. Por tanto la declaración de independencia no viola ninguna norma aplicable del Derecho Internacional.</b></p> <p><b>(CIJNU, 2010, p 53)</b></p>
---

CUADRO 4. Conclusión de la «opinión consultiva» del CIJNU



Como consecuencia de la independencia unilateral de Kosovo, el Gobierno español retiró sus tropas en 2009

durante la revolución bolchevique (1917-1920). En 1921 la península se convirtió en la República Autónoma Socialista Soviética de Crimea. En 1942, en plena Segunda Guerra Mundial, los alemanes ocuparon Crimea con el apoyo de los tártaros. Cuando, dos años después, la península fue reconquistada por los soviéticos, Stalin ordenó la masiva deportación de la población tártara acusada de colaboracionismo y rebajó el estatus de Crimea (de república pasó a convertirse en una simple provincia —*oblast*— de Rusia). Fue más tarde, en 1954, cuando el entonces máximo mandatario de la Unión Soviética, Nikita Krushev, decretó la transferencia de Crimea a Ucrania. Sin embargo la península, mayoritariamente habitada por rusos,

nunca se sintió muy ucraniana. En 1989 la caída del muro de Berlín certificó el fin de la era de los soviets. A principios de 1991, en un ambiente muy revuelto, Crimea celebró un referéndum para recuperar su antigua condición de república. En diciembre de ese mismo año los líderes de Bielorrusia, Rusia y Ucrania disolvieron formalmente la URSS y constituyeron la CEI. En 1992, dentro de este proceso de disolución, el Sóviet Supremo aprobó una resolución que anulaba el decreto de transferencia dado en 1954. Crimea aprovechó para proclamarse independiente el 5 de mayo de 1992. Ucrania hizo caso omiso a la revocación de la transferencia y además invalidó la declaración de independencia. Finalmente, en junio se alcanzó un acuerdo en virtud del cual Crimea se constituía en República Autónoma dentro de Ucrania; formalmente seguiría dependiendo de Kiev, aunque con un estatus especial y extraordinarios vínculos con Moscú<sup>2</sup> (resulta especialmente significativo el hecho de que la flota rusa del mar Negro ha mantenido siempre su base en Sebastopol).

La situación se mantuvo hasta que, en noviembre de 2013, comenzaron en Kiev (Euromaidan) las protestas contra el presidente prorruso Víktor Yanukovich. La protesta política derivó en violencia y Yanukovich desapareció de escena, lo que propició la convocatoria de elecciones para sustituir al desaparecido presidente. A la vista de las perspectivas, el 11 de marzo Crimea declaró su independencia y cinco días después se celebró un referéndum para la integración en la federación rusa. El resultado fue un rotundo «sí» —más del 90% de la población de Crimea es rusa—. La unión se formalizó el 18 de marzo mediante un tratado de adhesión. El asunto se debatió en la Asamblea General de Naciones Unidas (llevar la

cuestión al Consejo de Seguridad hubiese resultado inútil, teniendo en cuenta que Rusia tiene derecho a veto) y así, el 27 de marzo de 2014 se aprobó la Resolución 68/262 de la cual transcribimos los párrafos más significativos (cuadro 5). No obstante, en este punto debemos recordar que las resoluciones de la Asamblea General no tienen carácter vinculante.

**La Asamblea General,**  
**1. Afirma su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente; (...)**  
**5. Recalca que el referendo celebrado en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol el 16 de marzo de 2014, al no tener validez, no puede servir de base para modificar el estatuto de la República Autónoma de Crimea o de la ciudad de Sebastopol; (RAGNU, 2014, p 2)**

CUADRO 5. Extracto de la Resolución 68/262 de la AGNU

## CONCLUSIONES MITOLÓGICAS

Volvemos a la mitología, que nos servirá de apoyo para, mediante metafóricas conclusiones, dar por cerrado el artículo.

## Pandora

Rusia está empleando con astucia las armas *kosovares* que la comunidad internacional tuvo a bien poner a su disposición. Así, no es de extrañar que el Kremlin esgrima ante el mundo y ante el pueblo ruso el siguiente argumento: si Kosovo efectúo una declaración unilateral de independencia aplaudida por gran parte de la comunidad internacional y consagrada mediante resolución del CIJNU, ¿por qué Crimea no puede hacer lo propio y — tras referéndum— solicitar su adhesión a Rusia? El doctor en Derecho e investigador del prestigioso Instituto Max Planck<sup>3</sup> Christian Marxsen (2015, 08 de mayo), en su artículo titulado «La declaración de independencia de Crimea», ha analizado el asunto. Aunque es contrario al proceso seguido en Crimea, se ve obligado a reconocer que Kosovo fue una precipitada jugada. La actitud de los países occidentales en el caso kosovar hizo un flaco favor al Derecho Internacional (DIP) abriendo las puertas a una interpretación excesivamente laxa de las normas internacionales y de las resoluciones



La presencia militar rusa en Crimea ha sido constante desde el siglo XX



La nueva Guerra Fría entre EEUU y Rusia

del CSNU. Transcribimos a continuación un par de párrafos del citado artículo: «Crimea y las autoridades rusas buscan justificar sus acciones al amparo del Derecho Internacional, en particular mediante la referencia a la opinión consultiva dictada por la Corte Internacional de Justicia sobre Kosovo. En una declaración efectuada el 11 de marzo de 2014, el Consejo Supremo de Crimea proclamó estar actuando "de acuerdo con la carta de Naciones Unidas así como de una amplia gama de documentos de carácter internacional y teniendo en consideración la confirmación del estatus de Kosovo efectuada por la Corte Internacional de Justicia de Naciones Unidas el 22 de julio de 2010, la cual dice que la declaración de independencia de una parte del país no viola ninguna norma internacional". [...] Al aceptar la extensión del derecho de autodeterminación al caso Kosovo, los Estados occidentales han de asumir su parte de responsabilidad al haber habilitado argumentos de tal índole y mimado la ley internacional» (Marxsen, 2015).

Precedentes como el de Kosovo han abierto la caja de Pandora y han puesto en tela de juicio la obligatoriedad de respetar las fuentes tradicionales del Derecho Internacional (DIP) (resoluciones, normas, tratados y costumbres) e incentivado las políticas de hechos consumados (con o sin empleo de la fuerza) como medio de alcanzar determinados objetivos. Ya veremos si la fiebre independentista de autoproclamados Estados se queda aquí o tiene más amplio recorrido, sobre todo teniendo en cuenta que —en el toma y daca abierto— siempre habrá Estados dispuestos a reconocer a los nuevos.



Reconocimiento internacional de Kosovo

## Procusto

Crimea parece haber revivido episodios de aquella Guerra Fría que no hace mucho enfrentaba a EEUU y la URSS. El caso es que tanto EEUU como Rusia utilizan la estrategia *procusta* con no poca frecuencia para fabricar posiciones y justificaciones a medida (mutiladas o descoyuntadas). EEUU, que apoyó como nadie la independencia de Kosovo, ahora se rasga las vestiduras cuando Crimea hace lo propio. Por su parte, Rusia, que sigue sin reconocer a Kosovo y que se rasgó las vestiduras respecto a su independencia, ahora, sin ningún pudor, alega el caso kosovar como precedente y justificación de lo que está sucediendo en Crimea. Así se da una doble paradoja: EEUU admite Kosovo pero no Crimea, y Rusia justifica Crimea hablando de Kosovo. Según parece, llevaba mucha razón aquel poeta español, Ramón de Campoamor, que a mediados del siglo XIX escribió los siguientes versos:

*En este mundo traidor,  
nada es verdad ni mentira,  
todo es según el color  
del cristal con que se mira.*

Finalmente, señalar que España, mantiene una postura original y muy coherente que no admite independencias o autoproclamaciones contrarias al Derecho Internacional (DIP), y por ello ni reconoce a Kosovo ni está de acuerdo con lo acontecido en Crimea.

ACRÓNIMOS EN ESPAÑOL	
ACRÓNIMO	ESPAÑOL
AGNU	Asamblea General de Naciones Unidas
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CIJNU	Corte Internacional de Justicia de Naciones Unidas
CSNU	Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
DIP	Derecho Internacional Público
EEUU	Estados Unidos
FR	Federación Rusa
IGM	Primera Guerra Mundial
IIGM	Segunda Guerra Mundial
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
RFY	República Federativa de Yugoslavia
UE	Unión Europea
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

## NOTAS

- <sup>1</sup> La resolución del CIJNU se emitió bajo la forma de *advisory opinion*, el equivalente en nuestra terminología a la opinión consultiva. Este tipo de resolución no tiene carácter vinculante y se emite a modo de asesoramiento sobre la legalidad de una norma o acción no litigiosa.
- <sup>2</sup> A título de anécdota, se puede mencionar que Crimea ha venido empleando el huso horario de Moscú (dos horas más) y no el de Kiev.
- <sup>3</sup> EL instituto Max Planck es un prestigioso centro de pensamiento con sede en la Universidad de Heidelberg que se dedica a la investigación y estudio en el terreno del Derecho Internacional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Anexo a la carta de las Naciones Unidas. CIJNU; 1945. Descargado de: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>
- *Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence in Respect of Kosovo*, Advisory Opinion. International Courts of Justice Reports; CIJNU; 2010. Descargado de: <http://www.icj-cij.org/docket/files/141/15987.pdf>
- Hernández, M.P.: Obligatoriedad de las Resoluciones de las Naciones Unidas en el derecho nacional. A propósito del 50 aniversario de la entrada en vigor de la Carta de San Francisco. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, n.º 88, p. 211-220, México, IIJ; enero-abril de 1997. (2015, 28 de mayo). <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/88/art/art10.htm>
- Marxsen, C.: *Crimea's declaration of Independence*. Publicado el 18 de marzo de 2.014 (2015, 29 de abril). <http://www.ejiltalk.org/crimeas-declaration-of-independence/>
- NU (1945) Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco, Estados Unidos el 26 de junio 1945; entrada en vigor: 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110. Descargado de: [http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/carta\\_de\\_naciones\\_unidas.pdf](http://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/carta_de_naciones_unidas.pdf)
- RAGNU 68/262. Integridad territorial de Ucrania. 2014. Descargado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/262>
- RCSNU 1.244 (1999). Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. «Kosovo». Descargado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1244%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1244%20(1999)). ■